

Nota a despacho. Popayán, 12 de julio de 2021.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G. del P. Sírvasse Proveer.-

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, doce (12) de julio de dos mil Veintiuno (2021).-
Auto Nro. 651.

Proceso: Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00136-00

Estando vencido el término de traslado, se observa que la parte demandada contesta el libelo en término a través de apoderado judicial quien propuso excepciones a las cuales se les corrió el traslado correspondiente.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el art. 392 ibídem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 373 del señalado estatuto procesal.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

Primero.- TENER por contestada la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS por parte del señor CHRISTIAN MAURICIO MORENO TRULLO.

Segundo.- Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P., el día dos (02) de **septiembre de 2021 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**. En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes (núm. 6 art. 372 CGP).

Diligencia que conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en la audiencia ya programada:

3.1. De la parte demandante:

Documentales

A.-) TENER como prueba los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda, subsanación y contestación excepciones, en su oportunidad asígnesele el valor probatorio correspondiente, a saber: documentos obrantes a folios 2-6 y 22-25 del expediente.

Testimoniales

DENEGAR la prueba testimonial solicitada, toda vez que no se enuncia el objeto de la misma, art. 212 del C.G.P.

3.2. De la parte demandada:

Documentales

a.-) TENER como prueba los documentos aportados por la parte demandada con el escrito de contestación y en su oportunidad asígnesele el valor probatorio correspondiente, a saber: documentos obrantes a folios 45 a 67 del expediente.

3.3.- De Oficio:

Testimoniales

RECIBASE la declaración de los señores EINER ALEXANDER MENESES MENDEZ, SONIA LUCIA MENDEZ CAJAS, ANGIE YUBELLY CHICANGANA RUIZ, ANGELICA TRULLO MUÑOZ Y LUIS ANTONIO MORENO CASTRO, respecto de los hechos de la demanda y contestación Y excepciones.

Respecto a los parientes tanto por línea materna como paterna, si es su interés pronunciarse con relación al presente asunto, los mismos debe manifestarlo por escrito antes de la fecha la audiencia, escritos que deber remitir al correo del juzgado a saber j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interrogatorio

ESCUCHESE en INTERROGATORIO a la demandante en representación señora YANNY LUCERO MENESES MENDEZ, y al demandado CHRISTIAN MAURICIO MORENO TRULLO, el cual estará a cargo del Despacho, respecto de la demanda, contestación, excepción y demás que interesan al proceso.

PERICIAL

Visita Socio-Familiar y Psicológica

TENER como prueba los informes de VALORACION PSICOLOGICA realizado por la profesional ADRIANA LORENA DIAGO PAZ del ICBF – Regional Cauca – Centro Zonal Popayán obrante a folios 51 a 72, Informe de TRABAJO SOCIAL realizado por la asistente social del Despacho, obrante a folios 73 a 83.

Cuarto: ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su

comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados y las partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

Quinto. - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto. - Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia, procurador judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Séptimo. - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
P/C.O.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014c786e0ddf2fcee7da76fbc5b3425c368c33ebd8167ddc4081d25b1a6a9b28**
Documento generado en 12/07/2021 06:17:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>